

## AVISO DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO



**RIZOBACTER ARGENTINA S.A.  
OFERENTE Y EMISORA**

**OFERTA DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIES IX y X POR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE XI, A SER EMITIDAS EN TRES CLASES POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA U\$S 42.680.437 QUE SERÁN INDISTINTAMENTE**

**CLASE A DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES SERIE IX CLASE A Y SERIE X CLASE A, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9% CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029**

**CLASE B DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES SERIE IX CLASE B PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9%, CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029**

**CLASE C DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES SERIE X CLASE B PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 9%, CON VENCIMIENTO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2029**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O EN OTRAS UNIDADES DE VALOR)**

Mediante el presente aviso de canje y solicitud de consentimiento (el "Aviso de Canje"), se comunica a los Tenedores Elegibles (conforme este término se define en el Suplemento) que **RIZOBACTER ARGENTINA S.A.** (el/la "Oferente", la "Emisora", la "Sociedad" o "Rizobacter", en forma indistinta) invita a canjear las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme este término se define más adelante) por las obligaciones negociables serie XI, que serán ofrecidas en TRES clases: (i) las obligaciones negociables serie XI clase A denominadas en Dólares Estadounidenses ("Dólares"), a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A y de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A (conforme estos términos se definen más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante); a tasa de interés fija nominal anual del 9% con vencimiento el 03 de septiembre de 2029 (las "ON Serie XI Clase A" u "Obligaciones Negociables Serie XI Clase A" de forma indistinta); (ii) las obligaciones negociables serie XI clase B denominadas en Dólares a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país, a tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029 (las "ON Serie XI Clase B" u "Obligaciones Negociables Serie XI Clase B", de forma indistinta), y (iii) las obligaciones negociables serie XI clase C, denominadas en Dólares, a ser integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país, a tasa de interés fija nominal anual del 9%, con vencimiento el 03 de septiembre de 2029 (las "ON Serie XI Clase C" u "Obligaciones Negociables Serie XI Clase C", de forma indistinta, y junto con las ON Serie XI Clase A y las ON Serie XI Clase B, las "Obligaciones Negociables Serie XI", las "Obligaciones Negociables", o las "ON Serie XI", de forma indistinta) por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 42.680.437 (el "Monto Máximo de la Emisión"), en el marco de su programa global de emisión de

obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 200.000.000 (Dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Programa, de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 26 de marzo de 2026 (el “Prospecto”), y del suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 22 de abril de 2026 (el “Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento” o el “Suplemento”, de forma indistinta), publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), en la página web de la Emisora ([www.rizobacter.com.ar](http://www.rizobacter.com.ar), la “Página Web de la Emisora”), y en los sitios web de: (i) la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”), y (ii) A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) ([https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin\\_diario/default.aspx](https://servicios.mae.com.ar/mercados/boletin_diario/default.aspx)). Los términos en mayúsculas utilizados en este Aviso de Canje que no están definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y en el Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, según corresponda.

Asimismo, la Sociedad está solicitando el consentimiento (el “Consentimiento” o los “Consentimientos”, indistintamente) de los Tenedores Elegibles para realizar ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles de conformidad con lo dispuesto en la Sección VIII “Modificaciones Propuestas” del Suplemento (las “Modificaciones Propuestas”). El Consentimiento será efectivo y se perfeccionará en la medida que se alcancen los respectivos Consentimientos Requeridos (conforme se define más adelante) en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (conforme se define más adelante). A fin de otorgar válidamente y en tiempo y forma el Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán cumplir con los procedimientos previstos para el otorgamiento del Consentimiento descrito en la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento. Caja de Valores S.A. actuará como agente de canje (la “CVSA” o el “Agente de Canje”, indistintamente).

***La suscripción en especie por parte de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el Oferente a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (conforme este término se define más adelante) implica el consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar la totalidad de las respectivas Modificaciones Propuestas e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.***

La Oferta de Canje está condicionada a que, como mínimo, las Obligaciones Negociables Elegibles que representen el 70% del capital total pendiente de pago de cada una de las clases o series (la “Condición Mínima para el Canje”), sean válidamente entregadas y aceptadas en la Oferta de Canje en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en los términos del artículo 1172 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”). La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. De otorgarse la dispensa y no habiéndose obtenido los Consentimientos Requeridos para implementar las Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, se podrá consumir la Oferta de Canje sin realizar las respectivas Modificaciones Propuestas para alguna o todas las clases o series de las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda.

Las Obligaciones Negociables Serie XI ofrecidas en canje por el Oferente serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, incluyendo la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y el Decreto Reglamentario N° 471/2018 y sus complementarias y modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 19.550 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”) y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución N° 622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

**Emisora:** RIZOBACTER ARGENTINA S.A., Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. El número de teléfono general es 02477 409429; su dirección de correo electrónico es [pforcat@rizobacter.com.ar](mailto:pforcat@rizobacter.com.ar) y [frodenas@biocerescrops.com](mailto:frodenas@biocerescrops.com) y su sitio web es [www.rizobacter.com.ar](http://www.rizobacter.com.ar) (la “Página Web de la Emisora”). Su número de CUIT es 30-59317405-7.

## **I.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

*A continuación, se detallan los principales términos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.*

### **1) TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.**

- 1) **Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:** La Emisora ofrece e invita a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Elegibles por las Obligaciones Negociables Serie XI, en los términos y condiciones establecidos en el Suplemento (la “Oferta de Canje”). Asimismo, la Sociedad invita a los Tenedores Elegibles para que otorguen los Consentimientos para realizar las Modificaciones Propuestas (la “Solicitud de Consentimiento”). La decisión de los Tenedores Elegibles de aceptar y participar en la Oferta de Canje y de otorgar los Consentimientos se instrumentará a través de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.

La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a través de su Depositante implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje y el Consentimiento en forma simultánea, expresa e irrevocable de dicho Tenedor Elegible para realizar las respectivas Modificaciones Propuestas, e implica aprobar cada una de ellas. El Consentimiento no podrá otorgarse en forma limitada, individual o parcial.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por la emisión de las Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los Tenedores Elegibles, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en atención a que la totalidad de las Obligaciones Negociables Elegibles han sido colocadas por oferta pública.

Asimismo, la Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles para modificar ciertos términos y condiciones de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles.

**Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles no pueden presentar al canje Obligaciones Negociables Elegibles sin otorgar de forma simultánea el respectivo Consentimiento, condición *sine qua non* para su aceptación. Asimismo, los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles no pueden otorgar el Consentimiento sin presentar y entregar efectivamente al canje las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles, resultando dicha presentación vinculante para todos los efectos del procedimiento. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento que se encuentren incompletas o desvinculadas de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles correspondientes.**

La adhesión a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se debe realizar a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento al Depositante en el que los Tenedores Elegibles tengan registradas las Obligaciones Negociables Elegibles a través de los canales de comunicación que el Depositante le indique. Para más información ver la Sección IX “Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento.

- 2) **Obligaciones Negociables Elegibles:** La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en la Sección VI “Obligaciones Negociables Elegibles” del Suplemento (las “Obligaciones Negociables Elegibles”). Las personas que no son Tenedores Elegibles no pueden participar en la Oferta de Canje.
- 3) **Condición Mínima para el Canje:** La Oferta de Canje está condicionada a que se alcance la Condición Mínima para el Canje, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje y a que las Instrucciones de Canje y

Manifestaciones de Consentimiento sean válidamente aceptadas en la Oferta de Canje. La Sociedad podrá dispensar a su exclusivo criterio el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje.

- 4) **Intereses Devengados:** Los Tenedores Elegibles cuyas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento sean aceptadas tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados (el “Pago de Intereses Devengados”) respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles aceptadas para el canje desde la última fecha de pago de servicio de intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (redondeados a la suma más próxima a USD 0,01) a la tasa de interés original que devengan las Obligaciones Negociables Elegibles. **Los intereses dejarán de devengarse a la tasa de interés original en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, para aquellos Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Elegibles hayan sido aceptadas en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.**

Los Intereses Devengados serán pagados a través del Agente de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI.

La obligación de pago de los Intereses Devengados bajo las Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje se considerará cumplida y liberada en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

- 5) **Propósito de la Solicitud de Consentimiento:** El propósito de la Solicitud de Consentimiento es, entre otras, extender el vencimiento de las Obligaciones Negociables Elegibles, modificar el cronograma de su amortización, modificar sus fechas de pago de intereses y modificar sus tasas de intereses, de conformidad con lo descrito en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento.
- 6) **Consentimientos Requeridos:** Para la adopción de las respectivas Modificaciones Propuestas se requiere la conformidad de los Tenedores Elegibles que representen al menos el 70% del capital total pendiente de pago de cada clase o serie de las respectivas Obligaciones Negociables Elegibles en circulación en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje (los “Consentimientos Requeridos”). A los efectos del cómputo no se considerarán las Obligaciones Negociables Elegibles que la Emisora mantenga en cartera a la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje.
- 7) **Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje:** Será el día 23 de abril de 2026.

La Emisora podrá modificar a su exclusivo criterio la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Dicha modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.

- 8) **Período Inicial de la Oferta de Canje:** Comenzará a las 10:00 horas del día 28 de abril de 2026 y finalizará a las 16:00 horas del día 28 de mayo de 2026.

El Período Inicial de la Oferta de Canje podrá ser prorrogado a exclusivo criterio de la Emisora, en una o más oportunidades por un plazo que, en su totalidad, no se extienda más allá del 20 de junio de 2026 (cada una de dichas prórrogas, el “Período Ampliado de la Oferta de Canje” y, conjuntamente con el Período Inicial de la Oferta de Canje, el “Período de la Oferta de Canje”), lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados.

Durante el Período de la Oferta de Canje los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en virtud de lo establecido en la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento.

Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas.

- 9) **Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:** Será hasta las 16:00 horas del día 28 de mayo de 2026.

Es la fecha límite para que los Tenedores Elegibles acepten válidamente la Oferta de Canje a través de la

presentación de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento (la “Fecha de Expiración de la Oferta de Canje”). La Emisora podrá modificar, a su exclusivo criterio, la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario al Aviso de Canje que será publicado en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento oportunamente cursadas. En la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje la Emisora publicará un aviso informando un resumen de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento recibidas y el cumplimiento o la dispensa de las condiciones precedentes indicadas en el Suplemento (incluyendo que se hayan presentado y aceptado Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de cada clase o serie que representen la Condición Mínima para el Canje).

**10) Procedimiento para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento:** La Emisora celebrará un acuerdo de servicios con CVSA, en virtud del cual CVSA creará un evento para que los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles puedan manifestar su aceptación a la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimientos deberán ser manifestados por los Depositantes a través de los cuales los inversores mantengan las Obligaciones Negociables Elegibles en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que CVSA informe en uno o más comunicados que distribuirá a los Depositantes (cada uno de ellos, el “Comunicado”). Por ende, los Depositantes deberán otorgar y presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento a sus respectivos comitentes de conformidad con los procedimientos de los sistemas de CVSA en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje. Para mayor información véase la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento.

**11) Agente de Canje:** CVSA actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la Sección IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento. Una vez publicado el Aviso de Canje en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados, CVSA creará un evento corporativo a fin de que los Tenedores Elegibles puedan participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y enviar sus respectivas Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento.

El procedimiento de los sistemas de CVSA será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

**12) Denominación Mínima para Canje:** USD 1 o múltiplos de USD 1. Si, con respecto a cualquier suscripción de Obligaciones Negociables mediante el canje de Obligaciones Negociables Elegibles, se determina que un Tenedor Elegible tenga derecho a recibir menos de USD 1 (denominación mínima de las Obligaciones Negociables) de monto de capital de las Obligaciones Negociables, la oferta del Tenedor Elegible será rechazada en su totalidad y las Obligaciones Negociables Elegibles sujetas a esa oferta se devolverán al Tenedor Elegible.

**13) Perfeccionamiento de la Oferta de Canje:** La Oferta de Canje se perfeccionará en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI, fecha en la cual se acreditarán las Obligaciones Negociables.

**14) Fecha de Pago del Capital Amortizado:** Es la fecha en la que se abonará el primer servicio de capital de las ON Serie XI, la cual será el 28 de junio de 2026 (el “Capital Amortizado”).

## **2) OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI**

### **A) Términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Serie XI:**

*A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI, los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.*

**1) Monto ofertado:** El valor nominal conjunto de las Obligaciones Negociables Serie XI a emitirse en ningún caso superará el monto máximo de V/N U\$S 42.680.437 (el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión de cada clase de Obligaciones Negociables será determinado por la Emisora una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje e informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.

**LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁN OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA.**

- 2) **Denominación Mínima:** Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (Dólares uno).
- 3) **Unidad Mínima de Negociación:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI será de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
- 4) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Serie XI devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9% nominal anual.
- 5) **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI se pagarán en forma vencida, en las siguientes fechas: (i) 28 de junio de 2026; (ii) 03 de marzo de 2027; (iii) 28 de noviembre de 2027; (iv) 03 de marzo de 2028; (v) 03 de septiembre de 2028; (vi) 03 de marzo de 2029; y (vii) 03 de septiembre de 2029 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI”).
- 6) **Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI y la primera Fecha de Pago de Intereses (es decir, la Fecha de Pago del Capital Amortizado), incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 7) **Base de Cálculo para Intereses:** Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 8) **Amortización:** Las Obligaciones Negociables Serie XI serán amortizadas conforme al siguiente cronograma:
  - (i) En la Fecha de Pago del Capital Amortizado (28 de junio de 2026) se amortizará un veinte por ciento (20%) del valor nominal (el “Capital Amortizado”).
  - (ii) El 28 de noviembre de 2027, se amortizará un veinte por ciento (20%) del valor nominal;
  - (iii) El 03 de marzo de 2028 se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal;
  - (iv) El 03 de septiembre de 2028 se amortizará un veinte por ciento (20%) del valor nominal;
  - (v) El 03 de marzo de 2029 se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal; y
  - (vi) En la Fecha de Vencimiento se amortizará el treinta por ciento (30%) restante del valor nominal.
- 9) **Condición de Emisión:** La emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI se encuentra sujeta a que, como mínimo, en o antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje se cumpla la Condición Mínima para el Canje. La Sociedad podrá dispensar el cumplimiento de la Condición Mínima para el Canje a su solo y exclusivo criterio. Para mayor información sobre las condiciones véase el apartado 1) de la Sección “*Términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento.
- 10) **Forma de suscripción e integración:** Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en especie mediante la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Elegibles, de conformidad con los procedimientos y de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje. La Sociedad no aceptará suscripciones de Obligaciones Negociables en efectivo.

- 11) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Serie XI contarán con una calificación que será otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, la cual será publicada en un aviso complementario al Aviso de Canje.
- 12) **Listado y Negociación:** La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XI en BYMA y su negociación en A3. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XI continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
- 13) **Forma:** Las Obligaciones Negociables de cada clase estarán representadas por certificados globales permanentes a ser depositados en CVSA. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
- 14) **Reembolso anticipado a opción de la Sociedad:** La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Serie XI que se encuentren en circulación. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de Obligaciones Negociables Serie XI. La decisión será publicada en los Sistemas de Información de los Mercados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie XI y en la AIF. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.
- 15) **Ley aplicable:** Las Obligaciones Negociables Serie XI se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- 16) **Jurisdicción:** La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XI a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
- 17) **Agente de Cálculo:** Rizobacter Argentina S.A.
- 18) **Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI:** Será el día 04 de junio de 2026.
- 19) **Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XI:** Será el día 03 de septiembre de 2029 (la “Fecha de Vencimiento”).

**B) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A:**

*A continuación, se detallan los principales términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.*

- 1) **Descripción:** Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A o las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A, conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a una tasa de interés fija nominal anual del nueve por ciento (9%), con vencimiento el 03 de septiembre de 2029. Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.

- 2) **Valor nominal a emitir:** El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A y las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A válidamente presentadas, y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que se emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.
- 3) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A estarán denominadas en Dólares.
- 4) **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).
- 5) **Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A:** Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A y Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A, ambas denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 6) **Tipo de Cambio Aplicable:** Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo (conforme este término se define más adelante) correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma.

En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por la Emisora. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.

- 7) **Fecha de Cálculo:** Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.
- 8) **Relación de Canje:** Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase A o las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase A que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase A.

### **C) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B**

*A continuación, se detallan los principales términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.*

- 1) **Descripción:** Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país a una tasa de interés fija nominal anual de nueve por ciento (9%), con vencimiento el 03 de septiembre de 2029. Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
- 2) **Valor nominal a emitir:** El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B válidamente presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.
- 3) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B estarán denominadas en Dólares.
- 4) **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B se realizarán en efectivo en Dólares, en el país.

La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de

su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”) con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de pago de amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B.

- 5) **Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B:** Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares en el país.
- 6) **Relación de Canje:** Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie IX Clase B que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase B.

### **C) Términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C**

*A continuación, se detallan los principales términos y condiciones particulares de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C los que deberán ser leídos en forma conjunta con el Suplemento.*

- 1) **Descripción:** Obligaciones Negociables simples a ser integradas en canje mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) y pagaderas en Dólares en el país a una tasa de interés fija nominal anual de nueve por ciento (9%), con vencimiento el 03 de septiembre de 2029. Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
- 2) **Valor nominal a emitir:** El valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C que se emitirá será equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B válidamente presentadas y aceptadas en el marco de la Oferta de Canje. El valor nominal definitivo que emitirá será informado en el Aviso de Resultado de la Oferta de Canje.
- 3) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C estarán denominadas en Dólares.
- 4) **Moneda de Pago:** Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C se realizarán en efectivo en Dólares, en el país.

La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”) con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el

Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de pago de amortización, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C.

- 5) **Obligaciones Negociables Elegibles para el canje de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C:** Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares en el país.
- 6) **Relación de Canje:** Por cada U\$S1 del valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles Serie X Clase B que sus tenedores apliquen para el Canje, recibirán en caso de que su Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento sea aceptada y adjudicada U\$S 1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI Clase C.

## **II.- MODIFICACIONES PROPUESTAS**

La Sociedad está solicitando el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Elegibles, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en Suplemento, para realizar las Modificaciones Propuestas. Se considerará que los Tenedores Elegibles otorgarán expresamente su Consentimiento para las Modificaciones Propuestas mediante la suscripción en canje de las Obligaciones Negociables Serie XI a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento.

**Las Modificaciones Propuestas pueden ser ampliadas, corregidas o modificadas por la Sociedad (las “Modificaciones Adicionales”) en cualquier momento y a su exclusivo criterio cuando resulten necesarias, convenientes o útiles para (i) instrumentar, implementar o perfeccionar los cambios contemplados en la Solicitud de Consentimiento, o (ii) adecuar la documentación a requerimientos operativos, registrales o formales derivados de la normativa aplicable.**

**Las Modificaciones Adicionales serán plenamente válidas y vinculantes para todos los Tenedores Elegibles desde su incorporación, sin necesidad de recabar un consentimiento adicional, publicar una nueva solicitud o emitir nuevos documentos.**

**A los efectos de implementar las Modificaciones Propuestas, la Sociedad ha decidido hacer uso del régimen alternativo para obtener el consentimiento de los Tenedores Elegibles, tal como se encuentra previsto en los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles, sin necesidad de convocar a una asamblea de Tenedores Elegibles.**

Las Modificaciones Propuestas se encuentran detalladas en la Sección VIII “*Modificaciones Propuestas*” del Suplemento, la que deberá ser leída en forma conjunta con el presente aviso.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia, en su caso, en la Fecha de Adenda, independientemente de que se hayan publicado o no las Adendas a los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Elegibles.

## **III.- PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES.**

*La siguiente es una síntesis de la Sección IX del Suplemento, la que deberá ser leída en forma conjunta con dicha sección*

## **Procedimientos para participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento**

CVSA ha sido designado como Agente de Canje para la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. CVSA autorizará a los Depositantes a través de los cuáles los Tenedores Elegibles registran tenencias en las Obligaciones Negociables Elegibles, para que sus custodios puedan ejecutar y entregar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, siguiendo las instrucciones de los Tenedores Elegibles.

Para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Depositantes deberán seguir los procedimientos que CVSA indique en un comunicado a ser informado a través de los sistemas de CVSA y deberán manifestar su participación y consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Los Tenedores Elegibles, a efectos de su participación en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, instruirán a sus Depositantes, a través de los canales usuales de comunicación entre cada uno de los Tenedores Elegibles y sus respectivos Depositantes, a participar de la Oferta de Canje (la “Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento”). La Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, conforme los modelos que se adjuntan en el Anexo I, deberá ser enviada por el Tenedor Elegible al agente depositante ante CVSA a través del cual el Tenedor Elegible posee depositadas sus Obligaciones Negociables (el “Depositante”), por medio de los canales que este le indique para que el Tenedor Elegible participe en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Se podrán presentar Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento durante el Período de la Oferta de Canje. **Los Depositantes podrán fijar un plazo menor para participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.** La Emisora solicita a los Tenedores Elegibles contactar a su Depositante lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores Elegibles realicen los actos necesarios a fin de participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores Elegibles que presenten Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento en la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de CVSA durante el horario habitual hábil de CVSA en la fecha que corresponda. Las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento no entregadas hasta la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, inclusive, podrán no ser tomadas en cuenta y podrán ser consideradas como inválidas.

Una vez recibida por un Depositante una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a través del medio que este indique, el Depositante ejecutará dicha Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento a fin de que el Tenedor Elegible respectivo participe válidamente en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Como consecuencia de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, las Obligaciones Negociables Elegibles presentadas al canje bajo una Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento válidamente presentada quedarán temporalmente bloqueadas en la cuenta comitente en donde estén depositadas (la “Cuenta Comitente”).

La participación en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento de un Tenedor Elegible, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Suplemento, constituirán un acuerdo entre ese Tenedor Elegible y la Emisora sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento establecidos en el Suplemento.

Todos los costos y gastos en los que incurra un Tenedor Elegible por su participación en la Oferta de Canje serán afrontados por el Tenedor Elegible.

Los Tenedores Elegibles que desearan participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos Depositantes para presentar las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Elegibles.

A los efectos de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la Emisora habrá aceptado para el canje Obligaciones Negociables Elegibles válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables Elegibles defectuosamente presentadas con respecto a las cuales la Emisora haya dispensado el defecto en cuestión) si, en la forma y a partir del momento en que, la Emisora cursa notificación oral (inmediatamente confirmada por escrito) o escrita al Agente de Canje en tal sentido.

Los Tenedores Elegibles no podrán revocar sus Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento, salvo que la Oferta de Canje no se lleve a cabo.

**Pago de los Intereses Devengados a los Tenedores Elegibles en caso de alcanzarse la Condición Mínima para el Canje y los Consentimientos Requeridos.**

En la medida que se hayan alcanzado los Consentimientos Requeridos y se verifique la Condición Mínima para el Canje y se perfeccione la Oferta de Canje, la Emisora pagará mediante el depósito con el Agente de Canje o, según instrucciones del Agente de Canje, los montos en efectivo de los Intereses Devengados a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Elegibles. Dicho pago será efectuado en la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI a las cuentas comitentes de los Tenedores Elegibles.

**IV.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

*La siguiente es una síntesis de la Sección X del Suplemento, la que deberá ser leída en forma conjunta con dicha sección, apartado “Suscripción en canje de las Obligaciones Negociables”.*

La Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento será llevada a cabo por la Emisora de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los Depositantes podrán realizar ciertos esfuerzos para la participación de los Tenedores Elegibles en la Oferta de Canje y en su caso dar orientación a los Tenedores Elegibles que lo soliciten y deseen participar en la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos Depositantes en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento enviando la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento y las Obligaciones Negociables Elegibles o la demás documentación referida a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento al Agente de Canje, según el procedimiento previsto en el Suplemento. Asimismo, los Tenedores Elegibles deberán verificar con el Depositante en el cual tengan dichas Obligaciones Negociables Elegibles en custodia, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar de la Oferta de Canje que los establecidos en el Suplemento y en el Aviso de Canje y deberán cumplir con dichos vencimientos.

Todas aquellas consultas sobre los términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y/o las Obligaciones Negociables Serie XI a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico: [gwatson@rizobacter.com.ar](mailto:gwatson@rizobacter.com.ar) (At: Gerónimo Watson); [pforcat@rizobacter.com.ar](mailto:pforcat@rizobacter.com.ar) (Pablo Forcat) y/o [frodenas@biocerescrops.com](mailto:frodenas@biocerescrops.com) (At: Facundo Rodenas) y/o al siguiente número de teléfono 02477 409400 de la Emisora.

**Liquidación**

A la mayor brevedad posible, una vez finalizada la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, una vez recibidas las Obligaciones Negociables Elegibles que hubieran sido válidamente ofertadas en canje, se publicará un aviso de resultado de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento en la AIF y en los Sistemas de Información de los Mercados, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables Elegibles que ingresaron a la Oferta de Canje y la cantidad de Obligaciones Negociables Serie XI que serán emitidas en la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XI (el “Aviso de Resultado de la Oferta de Canje”).

**Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI y de la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, se detallan en el Prospecto y en el Suplemento, según corresponda. El Suplemento y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI y la Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento se encuentran a disposición de los interesados en la Página Web de la Emisora, en la AIF, en los Sistemas de Información de los Mercados y en el domicilio de la Emisora cuya dirección se indican en el presente Aviso de Canje. Los Tenedores Elegibles deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de suscribir en canje las Obligaciones Negociables Serie XI con sus Obligaciones Negociables Elegibles y otorgar la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento.**

**LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES**

NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA CNV POR RESOLUCIÓN N° 17.737 DEL 16 DE JULIO DE 2015, LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2020-6-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-56-APN-GE#CNV DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, EL ÚLTIMO AUMENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2022-61-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO. DI-2025-99-APN-GE#CNV DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2025. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

La información contenida en el Suplemento y en el Prospecto no ha sido objeto de revisión por parte de A3 Mercados, BYMA y CNV.

**EMISORA**

**Rizobacter Argentina S.A.**

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF)

Parque Industrial Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Tel/Fax: 02477-409400.

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**

**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140, Piso 2,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina



**Gerónimo Watson**

**Presidente**

**Rizobacter Argentina S.A.**

**22 de abril de 2026**